

19 de enero de 2016

(16-0373)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

BRASIL – CONSULTA PÚBLICA N° 69 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LISTAR LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS EN PORTUGUÉS EN EL ROTULADO DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES

**DECLARACIÓN DE MÉXICO AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO
4-6 DE NOVIEMBRE DE 2015**

La siguiente comunicación, de fecha 15 de enero de 2016, se distribuye a petición de la delegación de México.

-
1. México desea reiterar su Preocupación Comercial respecto a la "Consulta Pública n° 69, de 09 de septiembre de 2014" sobre la obligatoriedad de listar la composición de productos en portugués en el rotulado de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, emitida por Brasil, mediante número de notificación G/TBT/N/BRA/608: Esta preocupación fue presentada por primera vez en el Comité de noviembre en el 2014 y se reiteró en los Comités de marzo y junio del presente. Las preocupaciones de México se centran en los siguientes puntos:
 2. México considera que con la propuesta contenida en la consulta pública en cuestión, Brasil podría contravenir principios fundamentales del Acuerdo OTC, como la fundamentación en normas internacionales establecida en el artículo 2.4, al no considerar que existe una nomenclatura internacional ampliamente aceptada para los ingredientes de los productos cosméticos (nomenclatura INCI).
 3. Igualmente, a México le preocupa la distinción que se hace entre los productos provenientes de la Unión Europea y los importados del resto de sus socios comerciales (específicamente los de la región de América Latina), contraviniendo el principio de nación más favorecida.
 4. Por lo anterior, el 19 de enero de 2015 México presentó comentarios formales a Brasil, los cuales se acompañaron de las siguientes solicitudes:
 5. Explique la razón de porque el sistema de nomenclatura INCI no es aceptado en dicha medida, siendo que éste sistema es ampliamente reconocido por entidades regulatorias a nivel mundial, así como por los principales fabricantes de productos y materias primas.
 6. Provea una explicación o justificación sobre los beneficios de traducir los ingredientes de los productos al portugués. Tomando en consideración que los productos utilizan un gran número de materias primas que tienen nombres técnicos sumamente complejos, los consumidores comunes no conocen estos ingredientes ni son capaces de distinguir entre ingredientes con nombres similares.
 7. Se deje sin efecto la disposición en cuestión, o en su caso se modifique la redacción para que se permita explícitamente el uso de la nomenclatura internacional de ingredientes cosméticos (INCI). En el caso mexicano, por ejemplo, se admite el uso de la nomenclatura internacional de ingredientes cosméticos en el reglamento técnico sobre etiquetado de estos productos (la NOM-141-SSA1/SCFI-2012, Etiquetado de productos cosméticos pre-ensados. Etiquetado sanitario y comercial), vigente desde el año 2012.

8. Explique la razón de la medida y los motivos por los que es necesario traducir los ingredientes de los productos, con relación al objetivo legítimo que Brasil busca a través de su emisión, teniendo en cuenta la existencia de la nomenclatura INCI.

9. En reuniones recientes de este Comité, Brasil ha indicado que la medida estaba siendo analizada por el sistema judicial, por su vinculación con el derecho de informar a la población sobre el contenido de los productos en el idioma oficial del país. En ese sentido, se solicita que Brasil nos informe si existen actualizaciones respecto a este reglamento técnico.
